JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Jueza: DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

RAD. : 0800140530072023-00698-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD
ACCIONADO: FGA FONDO DE GARANTIAS
VINCULADO: CIFIN TRANSUNION - DATACREDITO EXPERIAN S.A.
PROVIDENCIA: FALLO

ASUNTO

El señor JORGE ELIAS CABALLERO PAEZ actuando a través de apoderado judicial, ha incoado la presente acción de tutela contra FGA FONDO DE GARANTIA y vinculada DATACREDITO EXPERIAN S.A. y CIFIN TRANSUNION; por la presunta vulneración que viene sufriendo de sus derechos fundamentales al Habeas Date, de Petición, Debido Proceso, la Honra, y el Buen Nombre consagrados la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta la accionante que se encuentra reportada en las centrales de riesgo por la entidad FGA- FONDO DE GARANTIA.

Que el 1° de septiembre del 2023, presentó derecho de petición a la entidad accionada, donde solicito ciertos documentos para constatar que es acreedora de dicha obligación y que no ha recibido notificación alguna de a ver sido reportada en las centrales de riesgo

Que el 19 de septiembre de la presente anualidad recibí respuesta pero los documento que solicitó no los adjuntaron y manifiesta que toda esa documentación la tiene la empresa flamingo y que el FGA no es el acreedor.

Que no se opone a la obligación con la empresa flamingo pero quien tiene presentado el reporte es el FGA FONDO DE GARANTIA, y más aun sin haberme notificado previamente, pues, pretenden con una guía de Servientrega No. 10723474543337938, la cual decir que me notificaron, pero resulta que esta guía no está recibida por nadie en la dirección y sale según Servientrega, como dirección errada.

PETICION

Solicita el actor, se ampare mi DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION y, HABEAS DATA en consecuencia, se ordene a la entidad accionada, a enviarle toda la documentación requerida como es la notificación descrita, pantallazo del acuso de recibido y hora de los documentos que allegaron a su dirección de correo electrónico, solicito copia del documento soportes de la obligación como pagare con carta de Instrucciones o cualquier otro título valor que haga exigible la obligación, la fecha exacta en que se hizo exigible la obligación en mención, estado de cuenta actual de la supuesta obligación.

RAD. : **0800140530072023-00698-00**
PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE : **KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD**
ACCIONADO : **FGA** FONDO **DE GARANTIAS**
VINCULADO : **CIFIN TRANSUNION - DATACREDITO EXPERIAN S.A.**
PROVIDENCIA : **24/10/2023 FALLO**

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha 10 de octubre del 2023 donde se ordenó a FGA – FONDO DE GARANTIAS que dentro del término de un (1) día rindiera informe sobre los hechos del libelo e indicara el estado actual de la situación planteada por la accionante, notificada la parte accionada FGA FONDO DE GARANTIA a través del correo electrónico: juridica@fga.com.co, info@fga.com.co

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a **CIFIN TRANSUNION y DATACREDITO EXPERIAN S.A.**a fin informaran a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela e hicieran valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

- **CONTESTACIÓN POR PARTE DE FONDO DE GARANTÍAS S.A. – FGA**

Indica la tutelada que el vínculo de la señora KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD con FGA, se deriva del servicio de fianza que aceptó al momento de tomar el crédito con FLAMINGO. La relación existente entre FGA, FLAMINGO se deriva de la suscripción de un Convenio de Garantía, mediante el cual el primero garantiza en calidad de fiador subsidiario, los créditos que las entidades confieran a los usuarios de sus servicios crediticios, en razón del incumplimiento de estos o sus codeudores. Es decir, que cuando hay incumplimiento en el crédito por parte de los deudores, FGA le paga a FLAMINGO como fiador de ese crédito y luego le puede recobrar al deudor inicial.

Cuando fue solicitado el crédito a FLAMINGO, la señora KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD de manera libre y por medio de su firma, aceptó expresamente la fianza otorgada por FGA a través de los documentos denominados “CONTRATO DE FIANZA Y AUTORIZACIONES

Posteriormente, FLAMINGO debido al incumplimiento en el pago de del crédito identificado con el número 3405009 correspondiente al pagaré 63050866, procedió a reclamarle a FGA la garantía otorgada y una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en el Convenio de Garantía, FGA pagó a la fianza por valor total de $597.341.

Que el 01 de septiembre del 2023 la accionante radico derecho de petición que fue resuelto por FGA el pasado 19 de septiembre 2023 tal como consta en la respuesta que se adjunta a esta respuesta bajo el radicado 106833.

En la respuesta brindada, se le informó a la señora KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD que por parte de FGA no cuenta con reportes ante las centrales de riesgo, como tampoco presenta saldos pendientes por cancelar en nuestra entidad. Se le otorgó copia de los documentos que reposan en los archivos de FGA, los cuales respaldan la obligación adquirida en FLAMINGO.

RAD. : **0800140530072023-00698-00**
PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE : **KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD**
ACCIONADO : **FGA** FONDO **DE GARANTIAS**
VINCULADO : **CIFIN TRANSUNION - DATACREDITO EXPERIAN S.A.**
PROVIDENCIA : **24/10/2023 FALLO**

FGA y EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA suscribieron un contrato mediante el cual, FGA transfiere a título de compraventa a favor de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA los créditos garantizados por FGA a intermediarios financieros y en los que FGA es el acreedor, Resulta pertinente entonces recalcar que por parte de FGA la señora KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD NO tiene saldos pendientes por cancelar y tampoco cuenta con reportes ni negativos ni positivos antes las centrales de información

Atención a la autorización antes citada y previo a realizar el reporte negativo en las Centrales de Información por la obligación correspondiente al pagaré No. 63050866, el día 13 de agosto de 2019 FGA realizó él envió de la carta de notificación previa, en la que le informábamos que habíamos realizado el pago de la garantía, *lo* invitamos a comunicarse con nosotros para darle una solución a su situación y de no ser posible, que a partir de los 20 días calendario siguientes, procederíamos con el reporte. Es preciso mencionar, que la carta de notificación fue remitida a dirección CR 19 # 46 - 28 - SOLEDAD / ATLÁNTICO, ya que esta es la dirección que fue reportada por FLAMINGO en los documentos allegados como entidad que otorgo el crédito y se encuentra registrada en la base de datos.

- **CONTESTACION POR PARTE DE DATACREDITO**

Indica la vinculada entre otros aspectos que según la información reportada en la historia de crédito, la parte accionante NO REGISTRA NINGÚN ATO NEGATIVO respecto de la obligación reportada por FGA – FONDO DE GARANTIAS (FGA SA), lo que permite verificar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte accionante.

No obstante, es menester aclarar que al realizar un estudio del historial crediticio de la parte actora se encontró que la obligación identificada con el número 003405009, la cual, si bien fue inicialmente adquiridas por esta con FGA – FONDO DE GARANTIAS (FGA SA), actualmente se encuentra reportada como cartera castigada por quien a la data funge como acreedor de la misma, esto es, EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA (FON GARANTIAS EMPR Y CONSULT), en virtud de una compra o cesión de cartera que se celebró entre ambas entidades.

- **CONTESTACION POR PARTE DE CIFIN**

Indica la vinculada entre otros aspectos que en la base de datos del operador CIFIN S.A.S. (TransUnion®), la accionante no tiene registrados reportes negativos del accionante: Una vez efectuada la verificación en la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®) en calidad de Operador de Información, en los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, debemos señalar que en el historial de crédito del accionante KAROLAYN YULIETH GUTIÉRREZ VILLACOD con la cédula de ciudadanía 1.234.889.414, revisado el día 11 de octubre de 2023 a las 12:47:56 frente a la Fuente de información FGA – FONDO DE GARANTÍAS – FLAMINGO por la obligación No. 5009 la cual no figura por ningún concepto, NO se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo

RAD. : 0800140530072023-00698-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD
ACCIONADO : FGA FONDO **DE GARANTIAS**
VINCULADO : CIFIN TRANSUNION - DATACREDITO EXPERIAN S.A.
PROVIDENCIA : 24/10/2023 FALLO

estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley.

La anotación de reestructuración de la deuda no constituye un reporte negativo: Es importante aclarar que en la consulta de información comercial con FGA – FONDO DE GARANTÍAS – FLAMINGO, NO registra con anotación de Reestructuración por parte de la fuente.

CONSIDERACIONES

- **Competencia.**

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

- **Sobre el Derecho de petición.**

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

> “-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.
>
> “- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

- **Sobre el derecho de Habeas data**

La honorable Corte Constitucional en sentencia T 139 de 2017 manifestó lo siguiente:

“…ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO AL HABEAS DATA- Procedencia, previa solicitud de corrección, aclaración, rectificación o actualización de información

RAD. : 0800140530072023-00698-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD
ACCIONADO : FGA FONDO **DE GARANTIAS**
VINCULADO : CIFIN TRANSUNION - DATACREDITO EXPERIAN S.A.
PROVIDENCIA : 24/10/2023 FALLO

En atención al carácter subsidiario de la tutela; a la previsión del numeral 6º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que refiere la solicitud de actualización y rectificación de la información en concordancia con el artículo 15 Superior; y a los mecanismos específicos de actualización, supresión y corrección de datos registrados en bases de datos previstos en la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012, la jurisprudencia constitucional ha establecido como presupuesto general para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, previo a la interposición del mecanismo de amparo constitucional. En efecto, en el análisis de la procedencia general de las acciones de tutela formuladas para obtener la protección del derecho al habeas data, las Salas de Revisión verifican el agotamiento del recurso principal al alcance del afectado, que corresponde a la solicitud de rectificación, de acuerdo con las reglas jurisprudenciales establecidas respecto al presupuesto se subsidiariedad.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Los hechos de la acción de tutela y la respuesta emitida por la accionada conllevan a presentar el siguiente problema jurídico a resolver.

¿Vulnera la entidad accionada, el derecho de petición de la accionante al no darle respuesta a todos los interrogantes elevados en la respectiva solicitud?

¿ Vulnera la accionada el derecho de habeas data invocado por la accionante por la omisión de la notificación previa al actor antes del reporte negativo a las centrales de riesgo?

ARGUMENTACIÓN

- **Sobre la vulneración al derecho de petición**

El actor señala que no se le dio respuesta a todos los interrogantes presentados en el derecho de petición elevado el día 1° de septiembre del 2023.

Por su parte la accionada informa al Juzgado que el 01 de septiembre del 2023 la accionante radico derecho de petición que fue resulta por FGA el pasado 19 de septiembre 2023 tal como consta en la respuesta que se adjunta a esta respuesta bajo el radicado 106833. En la respuesta brindada, se le informó a la señora KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD que por parte de FGA no cuenta con reportes ante las centrales de riesgo, como tampoco presenta saldos pendientes por cancelar en nuestra entidad. Que a la señora KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD se le otorgó copia de los documentos que reposan en los archivos de FGA, los cuales respaldan la obligación adquirida en FLAMINGO.

Acompañó la accionada con su informe los siguientes documentos que indican fueron remitidos a la accionante:

RAD. : 0800140530072023-00698-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD
ACCIONADO : FGA FONDO **DE GARANTIAS**
VINCULADO : CIFIN TRANSUNION - DATACREDITO EXPERIAN S.A.
PROVIDENCIA : 24/10/2023 FALLO

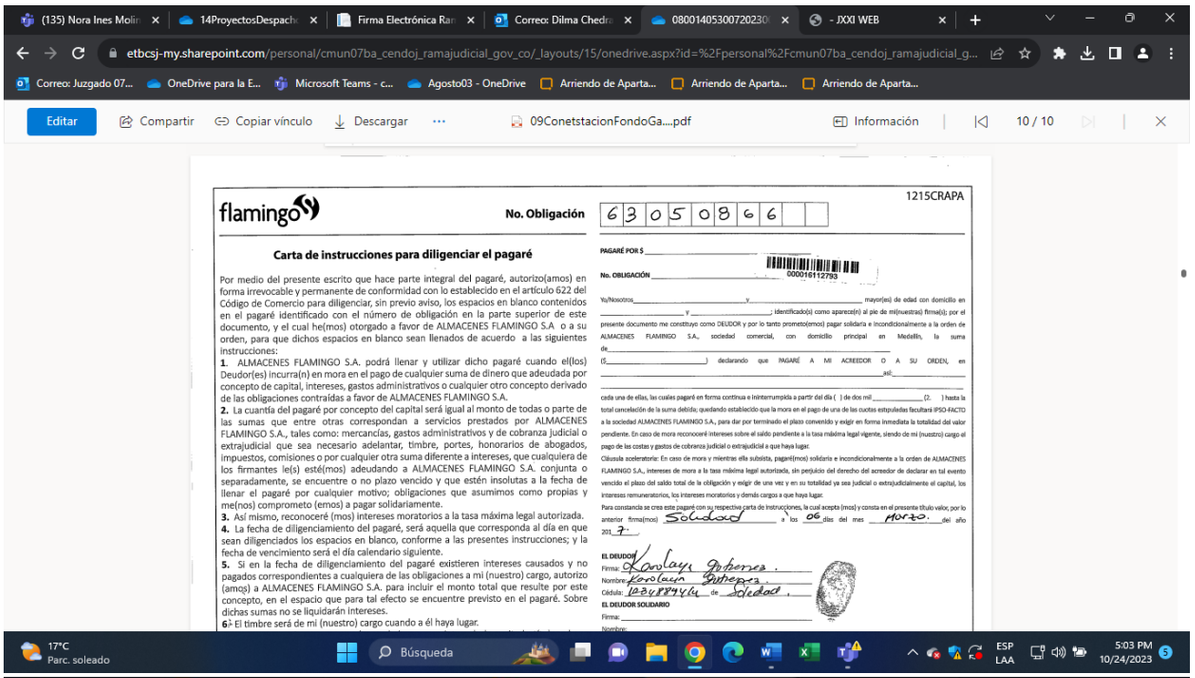

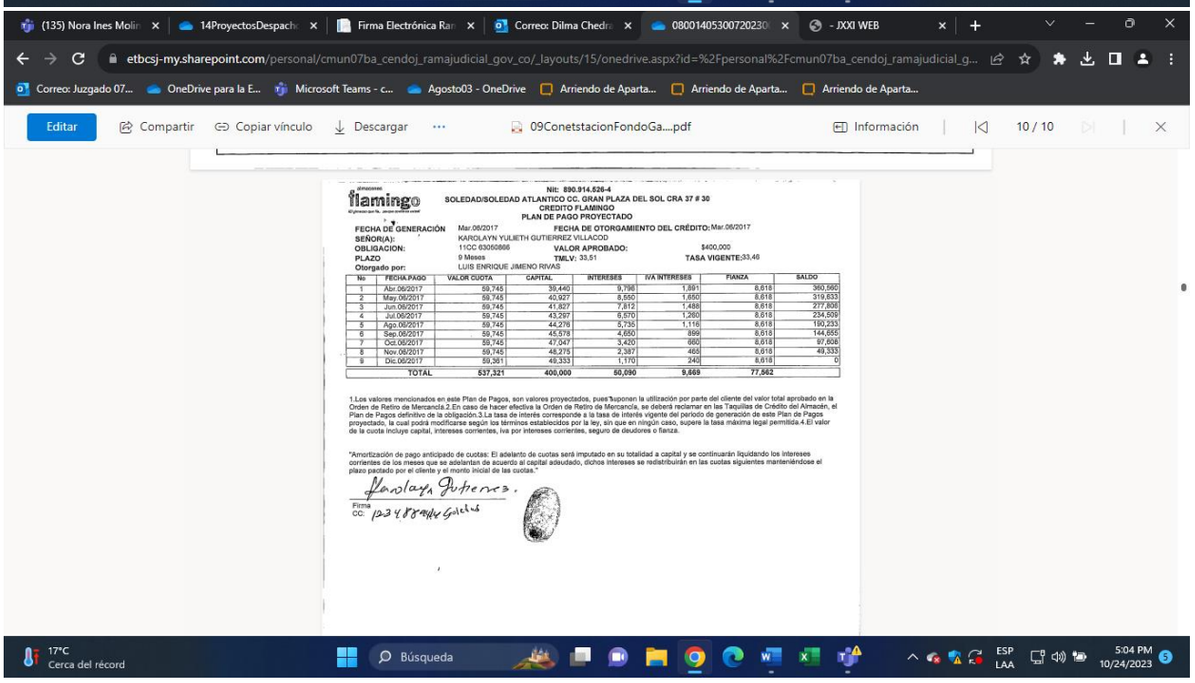

RAD. : 08001405300720230-00698-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD
ACCIONADO : FGA FONDO DE GARANTIAS
VINCULADO : CIFIN TRANSUNION - DATACREDITO EXPERIAN S.A.
PROVIDENCIA : 24/10/2023 FALLO

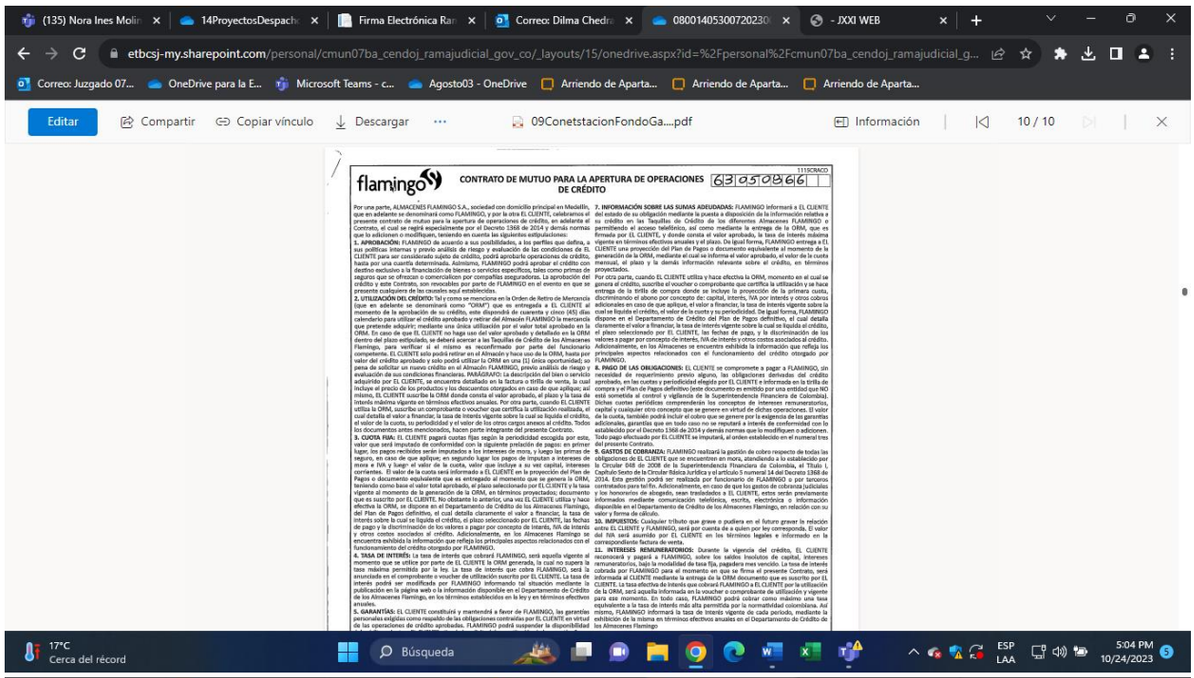

CONTRATO DE MUTUO PARA LA APERTURA DE OPERACIONES DE CRÉDITO

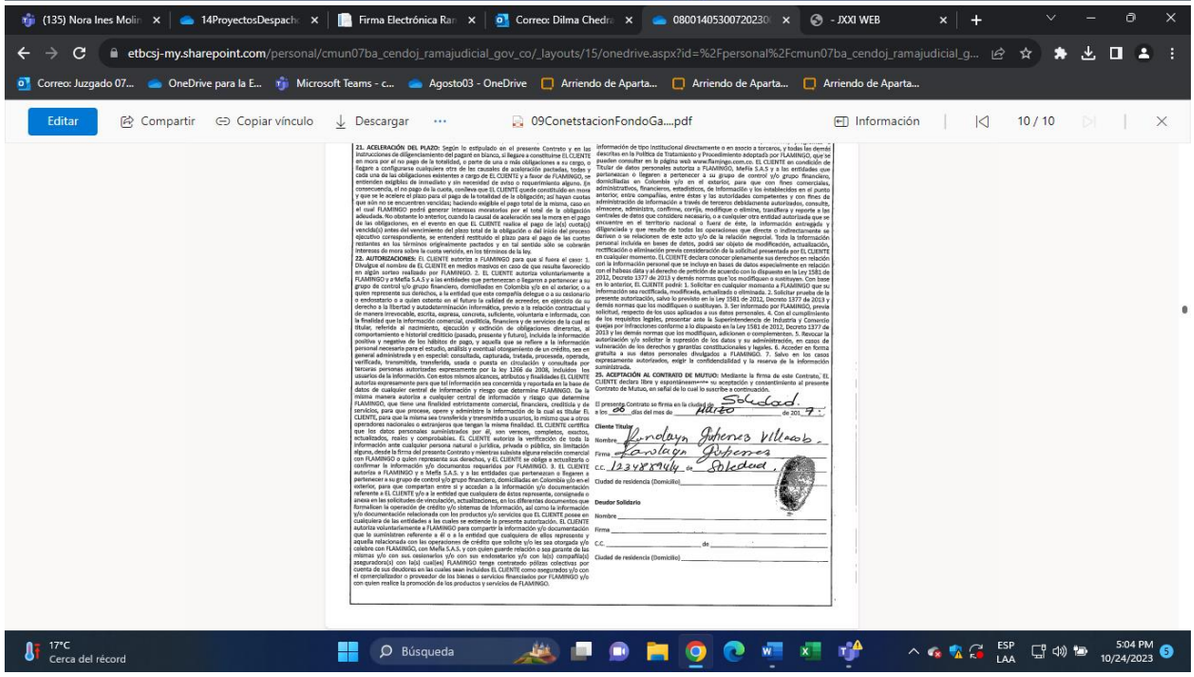

RAD. : 0800140530072023-00698-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD
ACCIONADO : FGA FONDO **DE GARANTIAS**
VINCULADO : CIFIN TRANSUNION - DATACREDITO EXPERIAN S.A.
PROVIDENCIA : 24/10/2023 FALLO

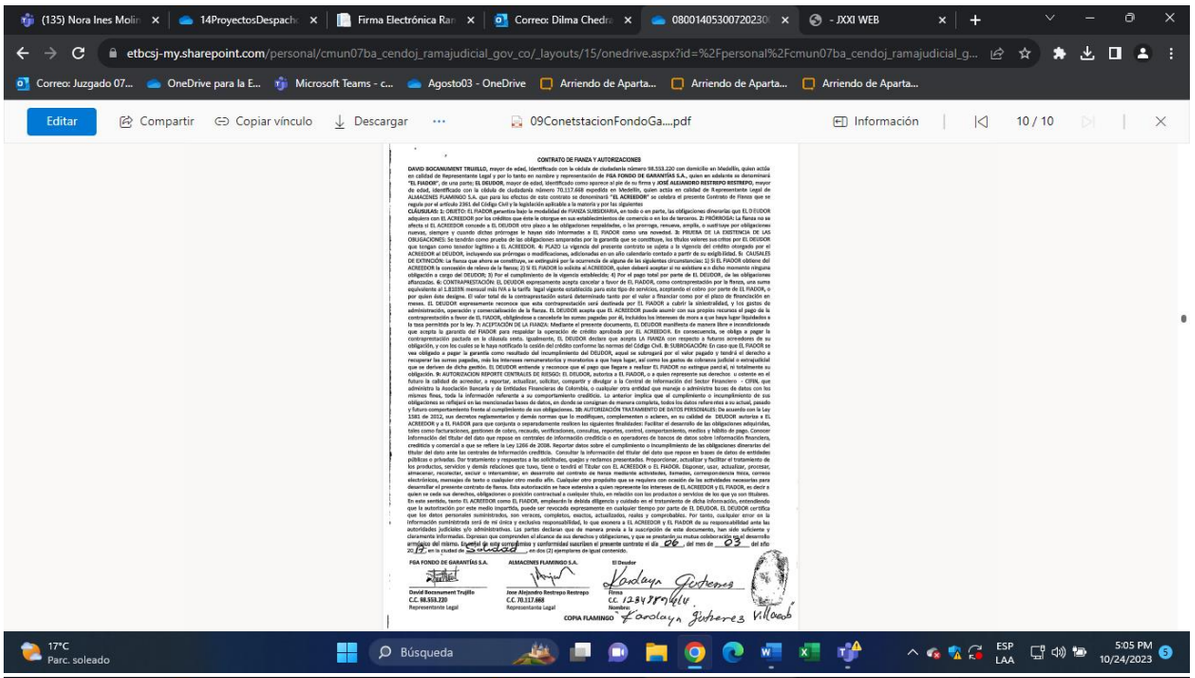

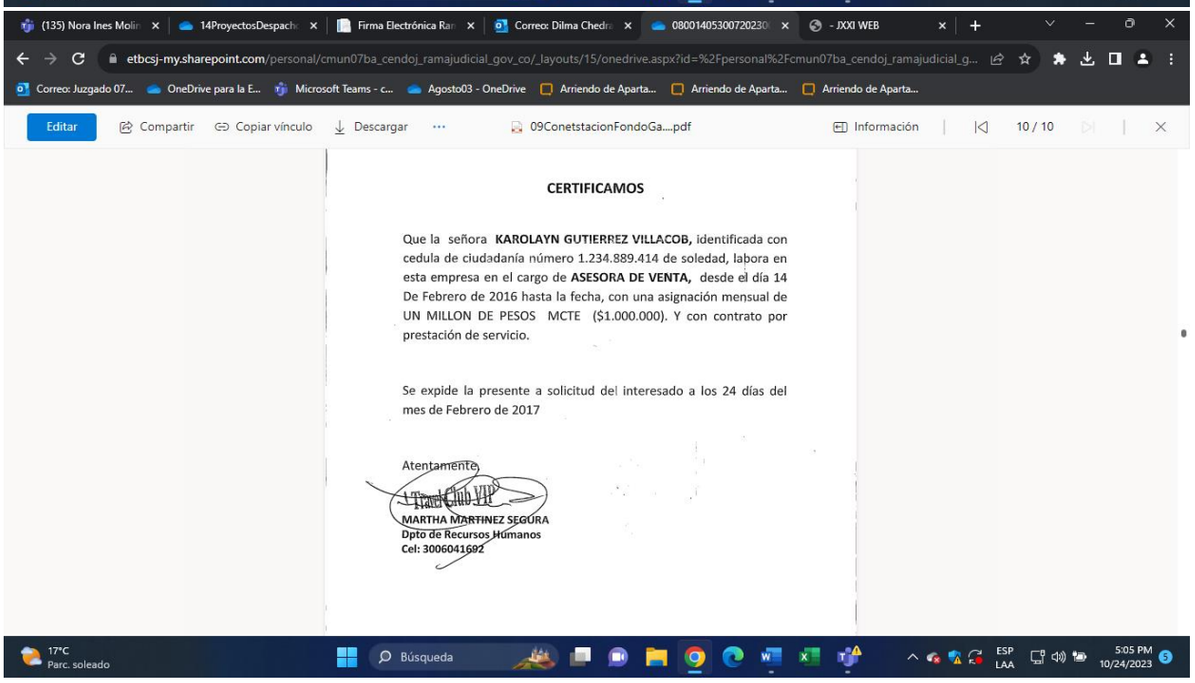

RAD. : 08001405300720230-00698-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD
ACCIONADO : FGA FONDO DE GARANTIAS
VINCULADO : CIFIN TRANSUNION - DATACREDITO EXPERIAN S.A.
PROVIDENCIA : 24/10/2023 FALLO

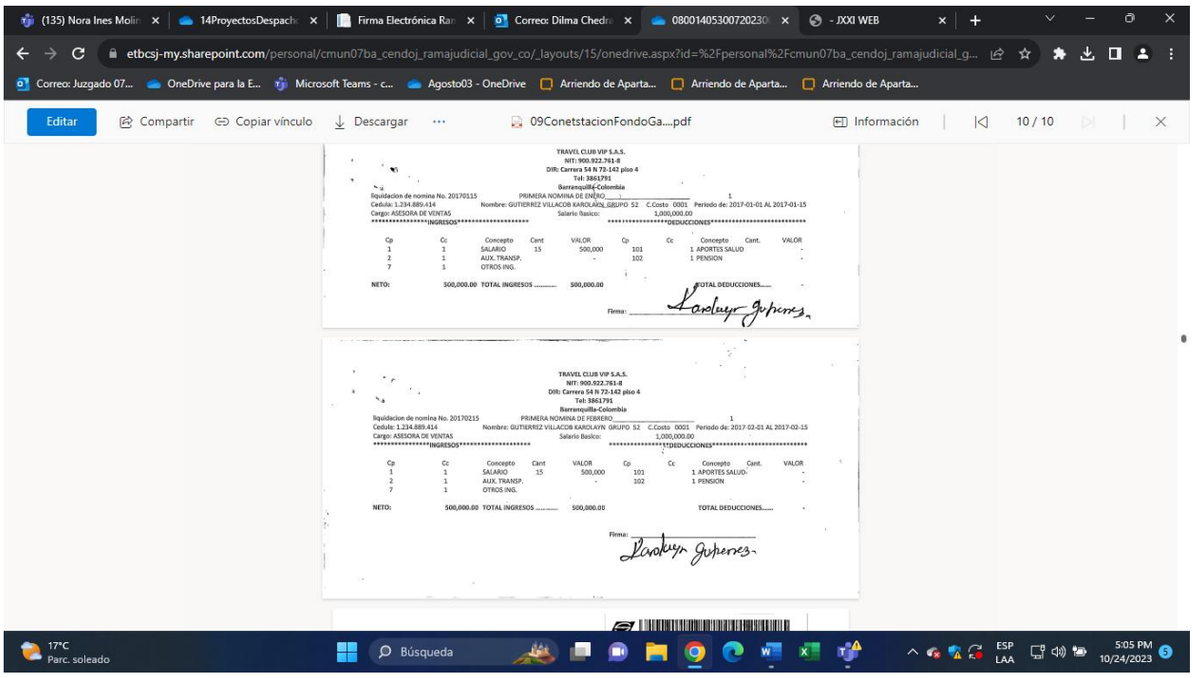

Así mismo obra en el expediente copia de la respuesta al derecho de petición presentada por la misma accionante, donde se observa que la accionada le dio respuesta de fondo al derecho de petición, indicando además, que remitía la documentación que tenía a su disposición sobre el crédito y notificación previa al reporte. Que también le hacen saber entre otros aspectos que mediante el documento denominado CONTRATO DE FIANZA Y AUTORIZACIONES usted autorizó expresamente para que quien fuera el acreedor de su obligación, que en este caso es FGA, pudiera notificarlo y realizar reportes negativos en caso de incumplimiento de su obligación, así como consultar su comportamiento crediticio ante las diferentes centrales de información (se adjunta documento). Que ante las centrales de riesgos registraran los reportes que realizo FGA hasta la fecha de la venta de la obligación y se encuentra marcada como "Cartera recuperada/cancelada por venta", sin embargo, es menester recordar que EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA como nuevo acreedor realizara los reportes a que haya lugar. Es dicha entidad la que actualmente está reportando, razón por la cual registraría el reporte con las siglas “FON GARANTIAS EMPR YCONSULT”. Que no ha existido restructuración o refinanciación debido que no se logró hacer ningún acuerdo de pago con el titular y esta obligación se subrogo a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

RAD. : 0800140530072023-00698-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD
ACCIONADO : FGA FONDO **DE GARANTIAS**
VINCULADO : CIFIN TRANSUNION - DATACREDITO EXPERIAN S.A.
PROVIDENCIA : 24/10/2023 FALLO

Se estima que el derecho de petición fue contestado de manera clara y de fondo, en todo lo que al FNG le correspondía.

Luego entonces, habiéndose pronunciado la entidad accionada FGA FONDO DE GARANTIA y obrando dentro del expediente respuesta por parte de la misma, no hay lugar a ordenar el amparo solicitado.

Es pertinente traer a colación lo dispuesto en Sentencia T-146 de 2012 "*El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, "(…) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional."*

Advierte este Despacho la entidad accionada no ha vulnerado el derecho de petición de la accionante, por cuanto se evidencia que la misma contestó y notificó a la actora en debida forma, con anterioridad a la presentación de la acción constitucional, por lo que ninguna orden habría que emitir este Despacho en ese sentido.

De no estar de acuerdo la accionante con la respuesta emitida debe controvertirla ante la justicia ordinaria.

- **Sobre la vulneración al derecho de habeas data**

Al abordar el análisis sobre la vulneración o no del derecho del habeas data a la parte actora, en sentido no dársele el debido procedimiento de que trata la Ley 1266 de 2008 o también conocida como "ley de habeas data", tenemos que en su artículo 12 se señala:

"Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley. El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la

RAD. : 0800140530072023-00698-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD
ACCIONADO : FGA FONDO **DE GARANTIAS**
VINCULADO : CIFIN TRANSUNION - DATACREDITO EXPERIAN S.A.
PROVIDENCIA : 24/10/2023 FALLO

comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta".

La accionante se queja que la tutelada no le notificó previamente al reporte negativo ante las centrales de riesgo.

La accionada por su parte indica que le notificó a la dirección suministrada por la accionante:

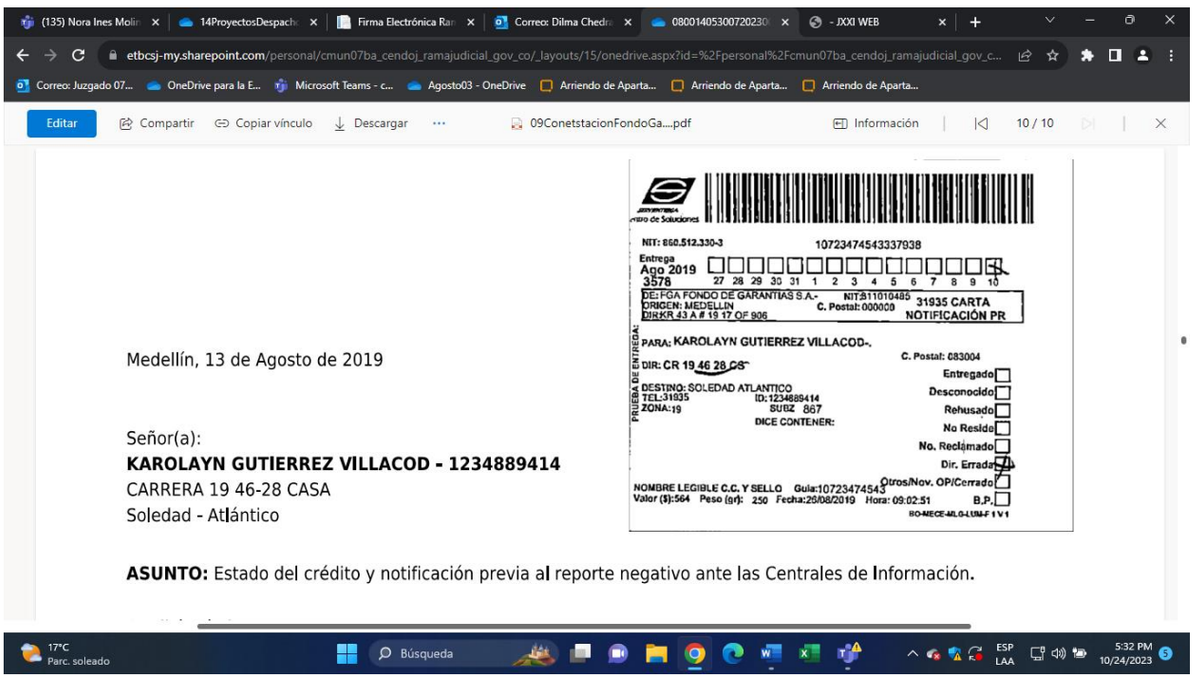

Medellín, 13 de Agosto de 2019

Señor(a):
KAROLAYN GUTIERREZ VILLACOD - 1234889414
CARRERA 19 46-28 CASA
Soledad - Atlántico

NIT: 860.512.330-3 10723474543337938
Entrega Ago 2019 3578
DE: FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.- NIT:811010485 31935 CARTA
ORIGEN: MEDELLIN C. Postal: 000000 NOTIFICACIÓN PR
DIR:KR 43 A # 19 17 OF 906
PARA: KAROLAYN GUTIERREZ VILLACOD-.
DIR: CR 19 46 28 CS C. Postal: 083004
DESTINO: SOLEDAD ATLANTICO
TEL:31935 ID: 1234889414
ZONA:19 SUBZ 867
DICE CONTENER:
Entregado
Desconocido
Rehusado
No Reside
No. Reclamado
Dir. Errada
Otros/Nov. OP/Cerrado
NOMBRE LEGIBLE C.C. Y SELLO Guia:10723474543
Valor ($):564 Peso (gr): 250 Fecha:25/08/2019 Hora: 09:02:51 B.P.

ASUNTO: Estado del crédito y notificación previa al reporte negativo ante las Centrales de Información.

Revisada la documentación obrante e el expediente, no se observa que la parte accionada acredite que la dirección donde envío la comunicación previa al reporte, carrera 19 No. 46-28 de Soledad hubiese sido suministrada por la parte actora.

Además que la comunicación no fue entregada. Lo que conllevaría en principio a señalar que no se cumplió con la exigencia de la Ley de habeas data.

Sin embargo, ningún sentido tendría ordenar que se eliminara el reporte negativo efectuado por el FONDO DE GARANTIAS S.A, pues según las entidades DATACREDITO y CIFIN, la accionante no se encuentra reportada por el Fondo.

En efecto, señala CIFIN, que en la base de datos del operador CIFIN S.A.S. (TransUnion®), la accionante no tiene registrados reportes negativos del accionante:

RAD. **: 0800140530072023-00698-00**
PROCESO **: ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE **: KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD**
ACCIONADO **: FGA** FONDO **DE GARANTIAS**
VINCULADO **: CIFIN TRANSUNION - DATACREDITO EXPERIAN S.A.**
PROVIDENCIA **: 24/10/2023 FALLO**

Una vez efectuada la verificación en la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®) en calidad de Operador de Información, en los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, debemos señalar que en el historial de crédito del accionante KAROLAYN YULIETH GUTIÉRREZ VILLACOD con la cédula de ciudadanía 1.234.889.414, revisado el día 11 de octubre de 2023 a las 12:47:56 frente a la Fuente de información FGA – FONDO DE GARANTÍAS – FLAMINGO por la obligación No. 5009 la cual no figura por ningún concepto, NO se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley.

Por su parte DATACREDITO informa que, la parte accionante NO REGISTRA NINGÚN ATO NEGATIVO respecto de la obligación reportada por FGA – FONDO DE GARANTIAS (FGA SA), lo que permite verificar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte accionante.

Es claro entonces que la accionada no está vulnerando el derecho de habeas data de la accionante.

Ahora bien, lo que indica DATACREDITO es que al realizar un estudio del historial crediticio de la parte actora se encontró que la obligación identificada con el número 003405009, la cual, si bien fue inicialmente adquiridas por esta con FGA – FONDO DE GARANTIAS (FGA SA), actualmente se encuentra reportada como cartera castigada por quien a la data funge como acreedor de la misma, esto es, EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA (FON GARANTIAS EMPR Y CONSULT), en virtud de una compra o cesión de cartera que se celebró entre ambas entidades.

Nótese como se indica que el reporte actual se efectuó por EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA (FON GARANTIAS EMPR Y CONSULT), entidad totalmente diferente, y sobre la cual la accionante no acreditó haber elevado reclamo alguno por falta de notificación previa al reporte, no obstante que en la respuesta al derecho de petición, se le indicó a la accionante por parte de la entidad tutelada, que quien actualmente era acreedor, es EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA (FON GARANTIAS EMPR Y CONSULT).

Es así como se indicó en la respuesta a la petición:

“14. Por último, lo invitamos a comunicarse con EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA quienes en calidad de nuevo acorredor resolverán las inquietudes que usted tenga al respecto y realizaran los reportes a los que haya lugar, ya que a la fecha FGA no es acreedor ni fuente de información; Por lo cual hasta el momento hemos otorgado la información que está en nuestro sistema”.

En este orden de ideas, no es dable dar orden de eliminación de dato negativo a la accionada, pues claramente las entidades de riesgo informan que no existe reporte negativo realizado por el FONDO DE GARANTIAS (FGA SA).

RAD. : **0800140530072023-00698-00**
PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE : **KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD**
ACCIONADO : **FGA** FONDO **DE GARANTIAS**
VINCULADO : **CIFIN TRANSUNION - DATACREDITO EXPERIAN S.A.**
PROVIDENCIA : **24/10/2023 FALLO**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **NEGAR,** la acción de tutela incoada por **KAROLAYN YULIETH GUTIERREZ VILLACOD,** contra **FGA FONDO GARANTIA,** conforme a los argumentos que preceden..

2. **NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

3. De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4042f61ef568f9b1af8eef681321d5ae4d791bce621c74f230a12fa847be0e**
Documento generado en 24/10/2023 05:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica